



México, D. F., a 29 de octubre de 2010

Comunicado No. 11

2010, Año del Acceso a la Justicia

INMUJERES Y EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN FORTALECEN LA PROTECCIÓN JURÍDICA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

El Consejo de la Judicatura Federal, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública se pronunciaron y comprometieron a construir una política integral efectiva para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

En tal sentido, en las instalaciones del Instituto de la Judicatura Federal se efectuó el seminario "Aplicación y eficacia de las órdenes de protección en México en el marco de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", dirigido a funcionarios y funcionarias encargados de la administración e impartición de justicia, institutos estatales de mujeres, agentes del Ministerio Público, defensoras y defensores públicos y personal jurídico de los refugios.

Al acto inaugural asistieron la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Olga Sánchez Cordero; María del Rocío García Gaytán, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres; el Consejero Daniel Francisco Cabeza de Vaca, integrante del Comité de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales del Consejo de la Judicatura Federal; y Sara Irene Herrerías Guerra, Fiscal Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República.

En el Seminario se hizo saber que los índices de la violencia contra las mujeres en México obligan a implementar órdenes de protección eficaces y de fácil acceso. Los datos son crudos: en nuestro país: 67 por ciento de la población femenina mayor de 15 años ha padecido incidentes de violencia en el hogar por su pareja o familiares, en la comunidad, el trabajo o la escuela.

La violencia más frecuente es la de pareja: 43.2 por ciento de las mujeres de 15 años y más sufrieron violencia en su última relación. De cada 100 mujeres, 40 han sido víctimas de violencia en espacios comunitarios a lo largo de su vida. De las mujeres que trabajan en fábricas, talleres o maquila, 45.4 por ciento sufren violencia laboral.

En promedio cada día fallecen seis mujeres por muertes intencionales: cuatro por homicidio y dos por suicidio. De los homicidios femeninos, 41.4 por ciento ocurren en su vivienda.

Las órdenes de protección están previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y son actos de protección y urgente aplicación en función del interés de la víctima.

Las autoridades responsables deberán otorgar las órdenes de protección en cuanto conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, las cuáles son instrumentos intransferibles y personalísimos.

Las órdenes de protección consideran tres categorías: de emergencia, preventivas o de naturaleza civil. Las primeras refieren desocupación por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en casos de arrendamiento; prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y



(2)

descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima; reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad; prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Las órdenes preventivas incorporan: retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si están registradas conforme a la normatividad; inventario de bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima; uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirve de domicilio de la víctima; acceso al domicilio de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima para tomar sus pertenencias y las de sus hijas e hijos; auxilio policiaco de reacción inmediata en favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se encuentre la víctima al momento de solicitar el auxilio; brindar al agresor servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género y en instituciones públicas acreditadas.

Las órdenes de naturaleza civil contemplan: suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; prohibición de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal; posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio; embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar sus obligaciones alimentarias; obligación alimentaria provisional e inmediata.

Las personas mayores de 12 años de edad pueden solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a fin de que puedan otorgar las órdenes, mientras que las personas menores de 12 años pueden solicitar dichas órdenes a través de sus representantes legales.

(SE ANEXA DISCURSO DEL CONSEJERO DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA, INTEGRANTE DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL)



INTERVENCIÓN DEL CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL, DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNÁNDEZ, EN EL SEMINARIO "APLICACIÓN Y EFICACIA DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN MÉXICO EN EL MARCO DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, Y LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA"

29 de octubre de 2010

La *violencia contra la mujer* constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales... (su eliminación) es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

En los inicios de la ERA INDUSTRIAL, el filósofo inglés **JOHN STUART MILL**, afirmaba que la condición desigual de las mujeres destacaba como una "rareza aislada dentro de las instituciones sociales modernas", al ser la "única reliquia de un viejo mundo de pensamiento y de práctica", que en todo lo demás había desaparecido.

Esa radical oposición entre el camino hacia el progreso de un mundo moderno y la desigualdad imperante de la mujer era, para el filósofo, un "asunto serio sobre el que había que reflexionar".

Lamentablemente, ese panorama de inequidad para la mujer no ha cambiado del todo en nuestros días, pues persiste en los ámbitos familiar, laboral y social, y se presenta también en nuevos contextos, como la migración, la trata de personas, los conflictos étnicos y comunitarios, e incluso (y de manera más reciente), en la llamada delincuencia organizada.

Por tanto, se trata de un problema aún vigente con añejas raíces históricas, el que ciertamente no queremos, pero que continúa lastimándonos profundamente como sociedad, pues erosiona no sólo la condición propia de la mujer, sino también la de la familia y la comunidad entera.

Consecuentemente, abordar la condición de la mujer y especialmente la violencia de la que ella es objeto, constituye no sólo un asunto de gran responsabilidad pública y privada, sino ante todo la inaplazable oportunidad para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla.

De hecho, todo esfuerzo por superarla de manera coordinada —como el que hoy nos convoca— debe asumirse como una contribución positiva para proteger los derechos humanos en general y los de la mujer en especial.

En concreto, durante este seminario de carácter inter-institucional se abordarán las llamadas Órdenes de protección, a partir de los instrumentos internacionales y las leyes nacionales en la materia, así como su puesta en práctica.

En el programa destaca la *conferencia magistral* a cargo de la Ministra SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, reconocida autoridad en la temática de género; así como la realización de relevantes paneles integrados por expertos nacionales e internacionales.

En principio, la responsabilidad del Estado de proteger a las mujeres de los diversos tipos de violencia que las amenazan (física, sexual, patrimonial, psicológica y moral), requiere de sensibilidad, apertura y compromiso de todas las autoridades del país.



Sólo de ese modo es posible coordinar, en la vasta extensión del territorio nacional y en el amplio conjunto de la sociedad, los instrumentos, servicios y políticas a fin de respetar, proteger y garantizar el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.

En cuanto al régimen jurídico de las *órdenes de protección*, éste busca preservar fundamentalmente la vida de la mujer y de sus hijos, así como su integridad física y medios de subsistencia, de modo preventivo o cautelar, incluyendo las consecuencias derivadas por su desacato.

Dentro de los principios que son parte de nuestro orden normativo, en especial de la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, es particularmente relevante el de Eficacia, pues los efectos de una *orden de protección* no deben condicionarse por formalidades jurídicas mientras esté en riesgo el interés real y superior de la mujer.

En este sentido, cabe recordar que ciertos derechos humanos de la mujer forman parte del *ius cogens* (precisamente dentro de ellos se encuentra la *no violencia*); y, como tales, los mismos están destinados a tener una vigencia efectiva dentro del Estado mexicano.

Por la garantía de acceso integral y urgente que implican, esas órdenes suponen la coordinación y complementariedad entre los distintos órganos con competencia jurisdiccional, principalmente del orden civil y penal, sumadas a las instituciones de protección y de asistencia social, policiales y de procuración de justicia.

Todo ello, siempre dentro del marco de los derechos fundamentales y de las garantías individuales contenidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales y en las leyes de la Unión.

Aunado a lo anterior, el reto de la violencia contra la mujer requiere de la participación incluyente de la sociedad, quien es consciente que sólo cuando se castiga al victimario hasta sus últimas consecuencias, se evita la reiteración de tales conductas nocivas; y sólo cuando se repara a las víctimas de modo efectivo, la justicia cumple su fin último.

Conviene señalar, por otra parte, que atento a su papel como órgano constitucional que administra, vigila y disciplina al PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, con excepción de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y del TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, el CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL de manera reciente:

- Puso en marcha una serie de medidas generales que forman parte de una amplia agenda de trabajo en equidad de género, como las *Licencias de paternidad* y los *Lineamientos para la prevención, atención y erradicación del hostigamiento y acoso sexual*, próximos a iniciar.
- Asimismo y para hacer factible la incorporación de esa perspectiva de género y para implementar —paralelamente— la transversalidad como principio rector, por lo que toca al último bienio:
 - Comenzó 5 maestrías en Derechos humanos, impartición de justicia y género, con 134 alumnos;
 - Analizó casi un millar de sentencias, en las que se revisó la aplicación de los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos de las mujeres;



- Otorgó 53 apoyos económicos a servidoras públicas para la realización de estudios profesionales; y,
- Llevó a cabo 124 eventos académicos con la participación de 5,454 servidores públicos; 10 eventos de carácter internacional con 74 asistentes; y, 5 foros de justicia y género con 338 participantes.

En síntesis, se puede concluir que como Política de Estado, la eliminación de la violencia de género requiere no sólo del constante examen legislativo, sino principalmente de acciones concretas que deben traducirse en la concientización y capacitación, en la suficiencia presupuestaria y de medios, y —ante todo— en la construcción de procesos amplios y profundos que permitan su puesta en marcha y su vigilancia permanente.

En este contexto, las órdenes de protección en favor de las mujeres vienen a constituir una importante acción afirmativa, al establecerse en una herramienta del Estado que busca garantizar y defender sus derechos fundamentales a la vida, a la seguridad, a la libertad y a la propiedad. Muchas gracias por su amable atención.
